

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vista la solicitud de información pública presentada por Doña [REDACTED], con DNI [REDACTED] en relación con la solicitud de consulta sobre la ley de la dependencia, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de agosto de 2022 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad, una solicitud de información pública presentada por Doña [REDACTED] con DNI [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] a la que le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: EXP-2022/00001593-PID@

Segundo.- Por esta Unidad de Transparencia se abre, para esa solicitud, un expediente con el número SIP-35/2022, siendo el contenido de la información solicitada el que se sigue a continuación: *"Me gustaría saber como podría cambiar la domiciliación de la ayuda a la dependencia reconocida en favor de mi abuelo, figurando yo como su cuidadora"*.

Tercero.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante"*.





Cuarto. El artículo 32 de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, dispone que *"Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver..."*

Quinto.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Sexto.- El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Séptimo.- El artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dispone que *"El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia [...]".* Así mismo, el apartado a) del artículo 2 de la citada Ley 1/2014, establece que se entiende por *"Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

La Ley de Transparencia Pública de Andalucía define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas, y la finalidad última que justifica el acceso por los ciudadanos a la información pública es la referida al funcionamiento y control de la actividad pública por parte de la ciudadanía.

La petición de *"cómo cambiar la domiciliación bancaria de la ayuda a la dependencia reconocida a su abuelo"* resulta ajena a la noción de "información pública", toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder de esta Administración —*como exige el transcrito art. 2 a) Ley de Transparencia Pública de Andalucía*—, sino la emisión de un acto administrativo "ad hoc", por lo que queda fuera del ámbito objetivo delimitado en la citada Ley de Transparencia.

En consecuencia, para efectuar el cambio de la cuenta corriente en el cobro de la dependencia, serán de aplicación los cauces previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, deberá dirigirse a la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de su provincia, Unidad de Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Servicio de Valoración de la Dependencia, Departamento de Prestaciones Económicas.

No obstante lo anterior, a título meramente informativo debe saber que debe adjuntar Certificado Bancario donde conste la titularidad y los dígitos de la nueva cuenta bancaria, exigiéndose que la persona con derecho a cobrar la prestación sea titular o cotitular en la nueva cuenta.

Asimismo se recomienda para estos casos **no cerrar la cuenta bancaria** donde se le abona en la actualidad la citada prestación **hasta que se efectúe el primer abono de la prestación de dependencia en la nueva cuenta corriente.**





Por último, indicarle que para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee plantear al respecto, podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- INADMITIR el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho séptimo.

Segundo.- Notificar la Resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL
P.D. del DIRECTOR- GERENTE,**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	24/08/2022	PÁGINA 3/3
-------------	-------------------------	------------	------------